



CIRCULAR 2/2023

Pamplona, 28 de marzo de 2023

OBJETO: COMUNICACIÓN INSPECCIONES PERIÓDICAS
REFERENCIA: Código Expte: SEMSI-OC-2023-02 Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas E-mail: organismos.control@navarra.es
Para cualquier comunicación que nos dirija en relación con este asunto, por favor, indique el Código de Expediente

1. Comunicación de actuaciones

Tras las Circulares SEMSI-OC-2021-01 y SEMSI-OC-2021-02, se inició el proceso de comunicación de las actuaciones como organismos de control en algunos campos reglamentarios (aparatos elevadores, instalaciones de protección contra incendios, instalaciones petrolíferas, instalaciones frigoríficas e instalaciones térmicas de los edificios).

Por la presente Circular se pone en su conocimiento que, **a partir del 11 de abril de 2023**, todas las actuaciones que se realicen como Organismo de Control en los **diferentes campos reglamentarios** deberán ser comunicadas previamente a este Servicio. **Estas comunicaciones se realizarán a través de correo electrónico, dirigido al buzón organismos.control@navarra.es.**

Los Organismos de Control deberán comunicar, con al menos 48 horas de antelación, las inspecciones reglamentarias que vayan a realizar.

Las comunicaciones **se realizarán segregadas por Reglamento**, de tal manera que un mismo correo electrónico no deberán mezclarse actuaciones relativas a instalaciones de diferentes reglamentos, si bien, podrán contener actuaciones correspondientes a diferentes fechas en el mismo ámbito reglamentario.

Las comunicaciones se realizarán siguiendo el siguiente formato (en documento Word, Excel o como texto en el propio correo electrónico de comunicación):

Organismo de Control:

Reglamento:(1)

Fecha	Hora	Titular	Dirección (2)	Inspector/a	Teléfono de contacto (3)	Tipo Actuación (4)

- (1) Reglamento enunciado de manera nominal (Baja tensión, Alta tensión, Petrolíferas...)
- (2) Dirección postal y localidad donde se va a realizar la actuación.
- (3) Teléfono de contacto del Inspector.
- (4) En este campo se indicará si se trata de inspección inicial, periódica 1ª visita o periódica 2ª visita. En el caso de Equipos a Presión se indicará también el tipo de inspección.

Esta exigencia viene amparada por el artículo 19 del Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre, por el que se regulan las actuaciones en materia de seguridad industrial y control reglamentario en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.- Actuaciones reglamentarias

A la vista de algunas situaciones que se han producido, y que podrían conllevar el inicio de expedientes sancionadores, se recuerdan los siguientes artículos del Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre:

Artículo 17. Exclusividad de actuación.

- 1. El Organismo de Control que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la adecuada coordinación de todos los controles reglamentarios necesarios.*
- 2. Iniciado una actuación por un Organismo de Control, no podrá intervenir en la misma otro Organismo de Control distinto ni en la tramitación ni en la revisión del expediente, salvo en casos justificados, previa solicitud motivada del interesado y con autorización expresa del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. En cualquier caso, el citado Departamento podrá requerir a un Organismo de Control para que le remita el expediente iniciado, a efectos de su finalización o de comprobar que la tramitación se ha adecuado a la reglamentación vigente.*
- 3. No obstante lo anterior, en el supuesto de que un Organismo de Control haya intervenido en la instalación de un establecimiento industrial, podrá actuar otro distinto en las inspecciones periódicas reglamentarias o en futuras modificaciones de instalaciones.*

Artículo 18. Actuaciones contradictorias.

- 1. Cuando del informe o certificación de un Organismo de Control no resulte acreditado el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, los interesados podrán manifestar ante el mismo su disconformidad.*
- 2. En caso de desacuerdo, los interesados podrán solicitar la intervención del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, quien requerirá del Organismo de Control los antecedentes y practicará las comprobaciones que correspondan, dando audiencia al interesado. Dicho Departamento resolverá, en el plazo máximo de tres meses, sobre la corrección o incorrección del control realizado por el Organismo de Control.*
- 3. En tanto dicho Departamento no haya dictado la revocación de la certificación, ensayo, inspección o auditoría realizada por un Organismo de Control, el interesado no podrá solicitar el mismo control de otro Organismo.*

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.

La Directora del Servicio de Ordenación Industrial,
Infraestructuras Energéticas y Minas